#### ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN FECHA 12 DE JUNIO DE 2012-

En la Villa de Güéjar Sierra, siendo las 8,30 horas del día 12 de junio de 2012, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres. Dª ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ, D.ª SONIA CASTILLO MEDINA, D. GUILLERMO SANCHEZ MOLINA, D. FRANCISCO ALVAREZ CASTILLO, D.ª SONIA FERNANDEZ FERNANDEZ, D.ª BLANCA ESTELA GONZALEZ GONZALEZ, D. PERFECTO ALVAREZ FERNANDEZ, Dª. M.ª ENCARNACIÓN ÁLVAREZ MADRID, DON JOSE ANTONIO GARCIA FERNANDEZ, D.ª FRANCISCA VELAZQUEZ GARCIA. Ediles del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, bajo la Presidencia de S.S. D. JOSE A. ROBLES RODRIGUEZ, Alcalde-Presidente, y asistidos por mí, D.ª M.ª Encarnación Jiménez Romero, como Secretaria de la Corporación, al objeto de celebrar Sesión Plenaria con carácter extraordinaria, y para la que han sido citados en legal forma.

A continuación, previa comprobación del quórum existente (que se cifra en 11 concejales presentes, de once que legalmente lo componen, siendo el quórum de la mayoría absoluta el de 6 concejales), se declaró abierta la Sesión por la Presidencia, iniciando el estudio y despacho de los asuntos del orden del día

### 1.- APROBACION SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Preguntados los presentes, si existe alguna observación que hacer al borrador del acta de la sesión celebrada el 15 de mayo de 2012, y no existiendo ninguna, la misma resulto aprobada en los términos que aparece redactada, por unanimidad de los 11 miembros que componen la corporación.

## 2.- EXPEDIENTE DE CONTRATACION ADECUACION Y MEJORA CAMINO RURAL DE ACCESO A LA FUENTE DE LA TEJA Y CORTIJO ARGUMOSA.

Por la Presidencia se manifiesta que tal y como consta en el expediente, dada la necesidad de realizar las obras del proyecto de

Adecuación y mejora del camino rural de acceso a la fuente de la Teja y Cortijo de la Argumosa en Güéjar Sierra, subvencionado por Resolución de la Dirección General de regadíos y estructuras agrarias de la convocatoria de ayudas dirigidas a las infraestructuras agrarias y prevención de catástrofes climatológicas en un importe de 250.000,0 euros.

Visto que se ha aprobado el proyecto redactado por el ingeniero de caminos D. Ricardo Rueda, y se le ha dado el visto bueno por Resolución de la Dirección General de Regadíos y estructuras agrarias con fecha 4 de junio. Y que redactado el correspondiente Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la adjudicación de la obra por procedimiento negociado con publicidad, y remitido a la Delegación de Agricultura y Pesca se le ha prestado conformidad.

Y teniendo en cuenta que en virtud del plazo concedido para el inicio de las obras, se considera necesario acelerar el procedimiento mediante la tramitación urgente, del procedimiento, por lo que se propone su aprobación.

Abierto el turno de intervenciones, por la portavoz del grupo popular se manifiesta que aunque la Junta ha tardado dos años en concedernos esta subvención, este camino es vital para el desarrollo de Güéjar y para comunicarnos con la A-92 por lo que votamos a favor.

Por el Portavoz del Grupo Socialista se cede la palabra a la concejal D.<sup>a</sup> M. Encarnación Álvarez Madrid, ya que él se abstiene en este asunto, y manifiesta su apoyo a la propuesta siempre que no se modifique el proyecto y pide también que en la revista plaza mayor quede reflejado la subvención concedida por importe de 250.000,00 euros por la Junta de Andalucía para el arreglo del camino.

En un segundo turno de intervenciones, por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta que desde el grupo popular queremos agradecer de antemano la paciencia y colaboración de los vecinos que se van a ver afectados por esta obra en la que esperamos que los trabajadores no sufran ningún incidente desagradable como sucedió en fases anteriores.

Finalmente el Sr. Alcalde manifiesta que le parece bien que en la revista plaza mayor conste la aportación de la Junta pero también debe constar la aportación del ayuntamiento. Además no se preocupe usted porque en materia de publicidad la Junta ya se encarga de que exista un cartel en la obra.

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el pleno por 10 votos a favor y 1 abstención, de D. Perfecto Álvarez Fernández, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación urgente, para la obra consistente en Adecuación y Mejora del camino rural de Acceso a la fuente de la Teja y Cortijo Argumosa, convocando su licitación.

**SEGUNDO.** Autorizar, en cuantía de 395.780,27 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación de las obras de Adecuación y Mejora del camino rural de Acceso a la fuente de la Teja y Cortijo Argumosa por procedimiento negociado con publicidad, con cargo a la partida 4.61917 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2012.

**TERCERO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del contrato de obra para Adecuación y Mejora del camino rural de Acceso a la fuente de la Teja y Cortijo Argumosa, para la adjudicación por procedimiento negociado con publicidad, tramitación urgente

**CUARTO.** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de diez días naturales los interesados puedan presentar las solicitudes de participación.

**QUINTO.** Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

## 3.- APROBACION CONVENIO CON DIPUTACION SOBRE ENCOMIENDA DE GESTION EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANISTICA.

Por la Presidencia se manifiesta que tras la aprobación en el pleno anterior de la adhesión al Protocolo General de Actuación entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Güéjar Sierra sobre encomienda de gestión en materia de disciplina urbanística, se trata de aprobar ya el convenio específico donde se concreta más esta materia, para su firma.

Abierto el turno de intervenciones por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta que nos alegramos de que la Diputación nos trate como a los demás prestándonos colaboración en esta tarea a los ayuntamientos, ya que por las limitaciones de personal nos es imposible realizar adecuadamente.

Por el Portavoz del grupo Socialista se manifiesta su apoyo a la propuesta para la aprobación del convenio siempre que no se prescinda de ningún trabajador de esta casa.

Por lo que finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación el Pleno por unanimidad de los 11 miembros que lo componen, acuerda:

**Primero.-** Aprobar el Convenio de actuación entre la Diputación de Granada y este ayuntamiento sobre encomienda de gestión en materia de disciplina urbanística.

**Segundo.-** Autorizar al Sr. Alcalde para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado, así como para otorgar, en su día, los correspondientes documentos de formalización.

Acto seguido se declaró el acuerdo adoptado------

# 4.- APROBACION CONVENIO DE ADHESIÓN CON LA FUNDACION GYPAETUS CONTRA EL USO ILEGAL DE CEBOS ENVENENADOS.

Por la presidencia se manifiesta que considerando que el uso de cebos envenenados es una practica ilegal y nociva para el medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, además de un problema de salud pública que pone en riesgo la seguridad de todos los usuarios del territorio, se trata de adherirnos al convenio con la Fundación GYPAETUS, con el objetivo de desarrollar y formar parte de la Red Europea de Municipios contra el uso ilegal de cebos envenenados.

Abierto el turno de intervenciones por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta que dentro del entorno en que nos encontramos del Parque Nacional y Natural es necesario que todos los entes sociales nos unamos en estos fines.

Por el Portavoz del Grupo Socialista se manifiesta que ellos siempre estarán de acuerdo en la protección de la flora y la fauna y por tanto en el apoyo del presente convenio.

Por lo que finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de los 11 miembros que lo componen acuerda:

- .- Aprobar el convenio remitido por la fundación GYPAETUS contra el uso ilegal de cepos envenenados.
  - .- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma del documento.

Acto seguido se declaró el acuerdo adoptado-----

### 5.- APROBACION ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.

Por la Presidencia se manifiesta que ante la actual situación de crisis económica, y la construcción del nuevo pabellón deportivo, se propone, la ordenanza fiscal por el uso de las distintas instalaciones deportivas y el establecimiento del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El asunto acaba de ser dictaminado por la Comisión de Hacienda de manera favorable por tres votos a favor del Grupo Popular y dos en contra del Grupo socialista.

Abierto el turno de intervenciones por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta su apoyo a la propuesta, ya que no nos queda más remedio que cumplir el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno, y poner en marcha esas tasas y el impuesto, cosa que no hubiera sido necesaria si la Junta nos hubiera realizado el ingreso.

Por el Portavoz del Grupo Socialista se manifiesta que nosotros no estamos de acuerdo ni con la tasa por el uso de instalaciones deportivas ni con el establecimiento del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y consideramos que es excesivo y que con las tarifas que es establecen no se motiva la realización del deporte en el municipio. Han metido hasta la amortización de las instalaciones del campo de futbol cuando eso se hizo hace veinte años. Y es que a ustedes cuando les interesa actúan como si el Ayuntamiento fuera una empresa.

Y votamos a favor el Plan de ajuste, por que lo vemos de manera positiva ya que ayudaba a nuestros vecinos. Y ahora consideramos que no se puede cargar a los Güéjareños con más impuestos.

Por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta que decir que actuamos como una empresa creo que es excesivo, ya que las leyes están para cumplirlas, y si ha visto el estudio económico habrá visto que se ha puesto por debajo. Y si votan a favor el plan de ajuste ahora no tienen sentido que voten en contra, y es una irresponsabilidad.

Ese es su punto de vista, manifiesta el Portavoz del Grupo socialista, no el de los Güéjareños, y nosotros votamos en contra de cualquier subida de tasas o impuestos para los Güéjareños, ya que creemos que hay otras fórmulas para el plan de ajuste.

Y respecto al IBI, ya sabemos que se debe, pero peor es lo que ocurre con el IBI del año 2012 que en los presupuestos del año 2012 el Estado no lo ha consignado y de eso no dicen nada. Y sinceramente creo que deben mirar las tasas que se cobran en otros municipios y verá que son más baratas.

Finalmente el Sr. Alcalde manifiesta que eso es lo que pone el Plan de ajuste, y es lo que usted votó a favor y hay que cumplirlo. Y respecto al IBI del pantano, ya sabemos su opinión. Y el IBI del año 2012 no se preocupe que se va a corregir, y además todavía no está al cobro. Pero el del año 2011, si han pasado ya nueve meses y todavía no se sabe cuando se va a cobrar.

Además no entiendo porque no han pedido ustedes que también la falta de pago se ponga en la revista Plaza Mayor.

Creo que es hacer demagogia decir que alguien no hace deporte porque al año tiene que pagar ciento y pico euros.

Y respecto a que en otros pueblos es más barato, si usted quiere podemos poner los impuestos como en el Área Metropolitana, pero no creo que tengan nada que ver con lo de otros pueblos. Y respecto al impuesto de plusvalía, nos hemos dado cuenta que ha sido un error quitarlo, ya que son los bancos los que ahora mismo salen beneficiados y los que se están ahorrando ese impuesto.

Por lo que finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación el Pleno por 7 votos a favor de los componentes del Grupo Popular y 4 votos en contra de los componentes del Grupo socialista, acuerda:

**PRIMERO.-** La modificación de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el uso de la Pista de Padel, que queda redactada como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

#### Art. 1.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

#### Art. 2.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales de : Pabellón cubierto municipal, campo de futbol y pista de padel .

#### Art. 3.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

#### Art. 4.- Responsables -

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### Art. 5.- Cuota tributaria.-

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

#### A) <u>Por utilización de la instalación denominada Pabellón</u> <u>Polideportivo Municipal:</u>

	COSTES	HORARIO	COSTES	HORARIO
	DIURNO		NOCTURNO	
	1 pista longitudinal	-	1 pista longitudinal	-
POR HORA	17.59 €	8.79 €	20.8 €	10.44 €
BONO				
MENSUAL	70.35 €	35.17 €	83.50€	41.75 €
BONO	158.28			
<b>TEMPORADA</b>	€	79.14 €	187.87	€ 93.94 €

## B) <u>Por utilización de la instalación denominada Pista de Pádel Municipal:</u>

	COSTES HORARIO DIURNO	COSTES HORARIO NOCTURNO
POR HORA	7.74 €	8.56 €
BONO MENSUAL	30.95 €	34.24 €
BONO TEMPORADA	69.64 €	77.04 €

#### C) <u>Por utilización de la instalación denominada Campo Fútbol</u> <u>Municipal:</u>

	COSTE HORARIO DIURNO	COSTE HORARIO NOCTURNO	
COSTE POR			
HORA	10.89 €	13.36 €	
BONO MES	43.56 €	53.42 €	
BONO			
TEMPORADA	98.00 €	120.20 €	

Procederá de oficio o a instancia del interesado por la no utilización de instalaciones previamente solicitadas, cuando se haya procedido a la anulación de la solicitud, en plazo nunca inferior a 10 días naturales previos a la fecha de uso prevista.

#### Art. 6.- Responsabilidad de uso.-

Se cumplimentará y firmará un impreso de responsabilidad para garantizar el buen uso de las instalaciones.

Si se produce algún desperfecto, deterioro o daño en las instalaciones durante este tiempo, se sancionará a los usuarios con el pago de la cuantía económica por el mismo valor de los daños causados.

#### Art. 7.- Exenciones o Bonificaciones.-

No se concederán con carácter general exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

#### Art. 8.- Devengo.-

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la reserva de la instalación deportiva de se regula en esta Ordenanza. La tasa deberá de ingresarse en el momento de la solicitud de reserva.

#### Art. 9.- Infracciones y Sanciones.-

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen

#### Disposición Final Unica.-

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de de 2.012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladores de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

**SEGUNDO.-** El establecimiento y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con el texto siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA GÜEJAR SIERRA

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

#### ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

#### El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
  - b) Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
  - c) Enajenación en subasta pública.
  - d) Expropiación forzosa.

#### **ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana**

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
  - d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

#### ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas**

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

#### **ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas**

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
  - f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### **ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos**

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### **ARTÍCULO 9. Base Imponible**

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

- 2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:
- 2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

#### En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

- a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.
- b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.
- d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
- e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.
- 2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

- 2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- 3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:
  - a) Período de uno hasta cinco años: 3,3
  - b) Período de hasta diez años: 3,1
  - c) Período de hasta quince años: 2,9
  - d) Período de hasta veinte años: 2,7

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

- 1.ª El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.
- 2.ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### ARTÍCULO 10. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de:

De 1 a 5 años: 25 %
De hasta 10 años: 24 %
De hasta 15 años: 22 %
De hasta 20 años: 20 %

#### ARTÍCULO 11. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
  - f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

#### **ARTÍCULO 12. Devoluciones**

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se

cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### ARTÍCULO 13. Gestión

- 13.1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración.
- 2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:
- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

- 3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
- a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

13.2. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

#### **ARTÍCULO 14. Comprobaciones**

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

#### ARTÍCULO 15. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **ARTÍCULO 16. Infracciones**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**TERCERO-** De conformidad con el artículo 17 deL Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como el texto de las ordenanzas y modificaciones se expondrán a público por espacio de 30 días hábiles, para oir reclamaciones, y en caso de no presentarse este acuerdo quedará elevado a definitivo.

Acto seguido se declaró el acuerdo ad-	optado

#### 6.- APROBACION DECLARACION CREDITOS NO DISPONIBLES.

Por la Presidencia se manifiesta que es una consecuencia del Plan de ajuste aprobado por el Pleno de la Corporación, en los términos contenidos en el art. 7 del Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Y que la valoración por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha sido favorable.

Y entre las medidas que se contemplan en el mencionado Plan de ajuste para el ejercicio 2012, se encuentra la no ejecución de las inversiones en un importe de 656.838 euros, para corregir el no cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

Visto que de conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al

Pleno de la corporación la declaración de no disponibilidad de créditos, es por lo que se propone el presente expediente.

El asunto ha sido dictaminado por la Comisión de Hacienda de manera favorable, por 3 votos a favor de los componentes del Grupo Popular y dos en contra de los componentes del Grupo Socialista.

Abierto el turno de intervenciones, por la Portavoz del Grupo popular se manifiesta su apoyo, ya que así s establecía en el Plan de ajuste y hay que cumplirlo.

Por el Portavoz del Grupo socialista se manifiesta que ellos no están de acuerdo, ya que debería haber disponibilidad de crédito en partidas tan importantes y que es urgente hacer como la inversión en el cementerio o el patio del colegio

Por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta que para el equipo de gobierno todas las inversiones previstas son urgentes y necesarias, y por eso se pusieron así en el presupuesto. Pero también es cierto que la inversión en el patio del colegio no es una competencia del ayuntamiento, aunque cuando se solicitó se acordara poner el suelo en el patio , y ahora se tendrá que aplazar.

Por el Portavoz del Grupo Socialista se mantiene lo dicho anteriormente considerando que hay inversiones primordiales como el cementerio.

Finamente el Sr. Alcalde manifiesta que primordiales son todas, pero había que seguir un criterio para reducir las inicialmente previstas, y poder cumplir con lo dispuesto en el Plan de ajuste aprobado. Y el criterio que se ha seguido es dejar aquellos proyectos que están cofinanciados con subvenciones, para no perderlas. Y lo triste es que se tengan que declarar como créditos no disponibles seiscientos veinte y cuatro mil euros de un presupuesto que ustedes votaron en contra.

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno por 7 votos a favor, de los componentes del Grupo Popular y 4 votos en contra de los componentes del Grupo Socialista acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar la declaración de no disponibilidad del crédito presupuestario de las partidas y por los importes que a continuación se relacionan:

#### APLICACIÓN IMPORTE

#### **DENOMINACION**

	ADQUISICION PATRIMONIO MUNICIPAL DE	
1.60001	SUELO	114.000,00
1.60002	ADQUISICION DE TERRENO	13.500,00
1.60009	EMBELLECIMIENTO ENTRADA MUNICPIO	17.800,00
	ADECUACION APARC. INSTALACIONES	
3,60907	DEPORTIVAS	4.600,00
2.61901	PFEA ORDINARIO	10.000,00
1.61911	ARREGLO CALLE VIÑUELA	30.000,00
1.61924	ARREGLO PLAZA LA IGLESIA	12.000,00
4.61916	ACONDICIONAMIENTO CAMINOS RURALES	4.043,76
1.61928	ADECAUCION ACCESO VALLE DEL GENIL	50.000,00
1.62201	INVERSION CEMENTERIO MUNICIPAL	30.000,00
3.62205	INVERSION GUARDERIA INFANTIL	150.000,00
3.62213	TERMINACION CENTRO DE FORMACION	14.000,00
	OTRA MAQUINARIA, INSTALACIONES Y	
1.62304	UTILLAJE	14.000,00
	OTRA MAQUINARIA, INSTALACIONES Y	
3.62304	UTILLAJE	3.000,00
	OTRA MAQUINARIA, INSTALACIONES Y	
9.62304	UTILLAJE	3.000,00
3.62500	MOBILIARIO Y ENSERES	2.000,00
9.62500	MOBILIARIO Y ENSERES	5.000,00
	EQUIPAMIENTO EDIFICIO MULTIUSOS	
9.62501	MUNICIPAL	80.000,00
9.62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	5.000,00
3.63200	EDIFICIO SALA DE USO ESCENICO	40.000,00
3.63201	ARREGLO EMBARCADERO	12.000,00
3.63205	ARREGLO PATIO COLEGIO	10.500,00

Total

624.443,76

**SEGUNDO.** Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención para que proceda a llevar a cabo las anotaciones contables y presupuestarias correspondientes

### 7.- APROBACION DEROGACION ORDENANZA REGULADORA BECAS AYUDAS A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Por la presidencia se manifiesta que igualmente esta propuesta es consecuencia del Plan de ajuste ante la actual situación, y tratarse de ayudas que no son competencia propia que corresponda al Ayuntamiento.

Abierto el turno de intervenciones por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta su apoyo, se trata de una derogación de manera temporal debido a la situación económica que tiene el ayuntamiento por el impago del IBI del pantano.

Por el Portavoz del Grupo Socialista se cede la palabra al concejal D. José Antonio García Fernández, que expone las alternativas del Grupo Municipal Socialista para la no supresión de una partida que consideramos básica. Estamos invirtiendo en juventud, es decir en futuro. Una joven de nuestro municipio ha obtenido el mejor expediente de su instituto, además inmejorable porque la nota media es de 10,00. Esta Güejareña no entenderá como, después de tanto esfuerzo los que gobiernan su municipio no realizan un esfuerzo similar. En realidad, como demostramos a continuación, el esfuerzo del conjunto de vecinos es asumible, y merecerá la pena en un corto espacio de tiempo.

Opción 1: Un concejal menos con dedicación exclusiva. Supondrá un ahorro de 35.000 euros suficiente para mantener la cuantía de las becas. Lo argumentamos al considerar que un municipio con 3.000 habitantes, y con la profesionalidad de nuestros funcionarios y funcionarias no necesita más de un concejal a jornada completa.

Opción 2: Si se quiere repartir el esfuerzo, hecho que consideramos, por otra parte, más que lógico, se podrían rebajar de forma suave las asignaciones a miembros de la corporación en su conjunto:

Haría un total de 24.662 euros partida insuficiente para cubrir la cuantía de dicha partida, por lo que esta opción deberá ir acompañada de una reducción en la cuantía de las mismas en un 18 % aproximadamente.

Opción 3: Como última opción se plantea la reducción de partidas consideradas menos básicas si no se quiere afectar al bolsillo de ningún miembro de la corporación.

Suponen un total de 30.322 euros suficiente para mantener las becas universitarias.

Por la Portavoz del Grupo popular se manifiesta que se alegra que el partido socialista proponga rebaja en las partidas del apartado tres, pero yo creo que lo que debe de hacer es decírselo a su grupo que ya se gasta bastante, diariamente, en publicidad en vez de rebajar los sueldos a los funcionarios.

Y aquí lo que yo creo que lo que tenemos que hacer es felicitarnos por haber podido dar esta ayuda en los últimos años, una ayuda que no es competencia municipal, y que sin embargo 74 estudiantes Güéjareños se han beneficiado de ellas, han sido 144.000 euros. Y además esto es una suspensión temporal que en cuanto la situación mejore se podrán poner en marcha de nuevo.

Por el concejal del Grupo Socialista se manifiesta que no se porque siempre tiene que salir el gobierno andaluz, yo no vengo aquí a defender al gobierno andaluz eso ya los dirán los vecinos, y además creo que van a reducir la publicidad un cincuenta por ciento.

Ahora estamos en un pleno del ayuntamiento y simplemente hacemos una propuesta con tres opciones, para que si unas se consideran muy radicales se pueda acordar otra.

Y que nos feliciten por haberlas tenido, claro que sí. Y respecto a que no es nuestra competencia yo no se si entonces será más competencia gastarse en atenciones protocolarias catorce mil euros y en comunicaciones veintinueve mil euros.

Y dice usted que es una medida temporal, y cualquiera de estas opciones también puede ser una medida temporal y creemos que la educación es la mejor inversión.

Por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta que nos sorprende que para unas cosas si pertenezcan a un grupo y para otras no. Y que si se este Ayuntamiento tiene dos concejales liberados y esos gastos es porque los necesita.

Finalmente el Sr. Alcalde manifiesta que había que reducir en algún sitio y creo que lo primero que hay que hacer es reducir lo que no sea de nuestra competencia. Lo lamentamos pero deber ser así. Y por otra parte creo que nadie estará estudiando solo por la ayuda que le pueda dar el ayuntamiento.

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación el Pleno, por 7 votos a favor, de los componentes del Grupo popular y 4 votos en contra, de los componentes del Grupo Socialista, acuerda:

- .- Derogar la Ordenanza Reguladora de las Bases para la concesión de ayudas a estudios de carácter universitario de primer y segundo ciclo.
- .- Su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios, para información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para que puedan presentar alegaciones y sugerencias, que de producirse deberán ser resueltas por la corporación. De no producirse estás, la modificación de la ordenanza se considerará definitivamente aprobada.

Acto seguido se declaró el acuerdo adoptado-----

### 8.- APROBACION EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITOS 3/12.

Por la Presidencia se dio cuenta el expediente vista la necesidad de realizar la obras de Arreglo y mejora de la Plaza Juez Manuel Hermoso, subvencionada por la Consejería de Medio ambiente, y el crédito previsto en la partida es insuficiente se propone suplementar la partida en un importe de 20.700,00 euros. Así como hacer frente al pago de los intereses derivados de la nueva operación de crédito concertada al amparo del R.D. 4/2012 por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y es insuficiente el crédito previsto en la partida 0.310, por un importe de 22.980,44 euros.

Y siendo imposible la demora de dichos gastos a ejercicios posteriores, es por lo que se propone el presente expediente de modificación de créditos. El medio de financiación que se propone es la baja de créditos de las partidas 3.48004 ayudas a explotaciones ganaderas; 3 48101 ayudas a estudios universitarios; y 2.48002 atenciones benéficas y asistenciales al estimarse anulables o reducibles sin perturbación de los respectivos servicios.

El asunto ha sido dictaminado por la comisión de Hacienda por tres votos a favor, de los componentes del Grupo Popular y dos en contra de los componentes del Grupo socialista.

Abierto el tuno de intervenciones por la portavoz del Grupo Popular se manifiesta su apoyo a la propuesta ya que son necesidades que no se pueden demorar.

Por el Portavoz del Grupo Socialista se manifiesta que ellos siendo consecuentes con lo manifestado en el punto anterior vamos a votar en contra, ya que consideramos necesarias esas ayudas y creemos que no es necesario gastarse más dinero en la Plaza.

El Sr. Alcalde manifiesta que se trata de un proyecto para el que se ha concedido una subvención y si no se ejecuta por el presupuesto aprobado se perdería, y por eso se debe suplementar en ese importe. No se puede reducir. Y el otro suplemento es por los intereses de la operación de crédito aprobada por el Pleno.

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación el Pleno, por 7 votos a favor de los componentes del Grupo Popular y 4 en contra de los componentes del Grupo Socialista, acuerda:

- 1.- Aprobar el presente expediente de modificación de créditos, 3/12, de suplemento de crédito, tal y como se especifica en el expediente.
- 2.- Su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para exposición pública por un periodo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La misma se considerará definitivamente aprobada si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

#### 9.- APROBACION NOMBRE A UNA CALLE.

Por la Presidencia se manifiesta la necesidad de poner un nombre a la calle del Ladero, según el plano que se acompaña a esta Propuesta, y considerando como más conveniente como Barranco del Tomillar

Abierto el turno de intervenciones tanto por la Portavoz del grupo popular, como por el portavoz del Grupo socialista se manifiesta su apoyo con la propuesta.

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación el Pleno por unanimidad de los 11 miembros acuerda su aprobación.

### 10.- APROBACION SOLICITUD PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO ORDINARIO 2012.

Por la Presidencia se propone dejar el asunto sobre la mesa ya que no ha podido acompañarse en el expediente la memoria de la obra que se propone.

Por lo que sometido el asunto a votación el Pleno acuerda por unanimidad de los 11 miembros que lo componen acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

No existiendo más asuntos que tratar y siendo las nueve horas y quince minutos del día de la fecha que encabeza, el Sr. Alcalde levantó la Sesión extendiéndose la presente acta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 109 del R.O.F.R.J.E.L., de lo que como Secretaria CERTIFICO.